

INFORME SECRETARIAL: el Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° 02 2015 00290 informando que la parte ejecutante presentó memorial. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciando el informe secretarial, este Despacho pone de presente a la parte actora que no procede su solicitud de oficiar a COLPENSIONES, toda vez que esta persigue los mismos fines del presente proceso ejecutivo, motivo por el cual se negará dicha solicitud.

Ahora respecto a la nueva solicitud de decreto de medidas cautelares, frente a las cuentas bancarias de la ejecutada, mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016) se decretó tal medida cautelar y para el efecto se verifica la respuesta emitida por cada entidad bancaria, (Fol. 95 a 98, 100, 122 y 127 PDF 001) por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar a COLPENSIONES por las razones expuestas.

SEGUNDO: ESTARSE A LO DISPUESTO en auto del treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), de conformidad a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c9afde39a7e10716be884906bfda4531a7ea651e4efec97efd77b7b9656aeb**
Documento generado en 21/01/2022 04:55:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al despacho el proceso N° **02 2019/00412** informando que se corrió traslado de la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se constata que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que la ejecutada haya presentado objeción.

Así las cosas y previo a decidir sobre la liquidación de crédito, este Despacho realizó el cálculo correspondiente y como resultado se obtiene:

COSTAS ORDINARIO	\$300.000
COSTAS EJECUTIVO	\$30.000
TOTAL	\$330.000

Ahora bien, analizando la liquidación aportada por la parte ejecutante y el cálculo realizado por el Despacho, se observa que la aportada por la parte ejecutante está conforme a derecho, razón por la cual se aprobará la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000).

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el aplicativo del Banco Agrario, se corroboró que a favor de LUIS BASILIO DUQUE RAMIREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.011.818 existe un título consignado, el cual se encuentra referenciado con el No. 400100007973005 por un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

Así las cosas, se dispondrá la entrega del título al apoderado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.268.011 y T.P. 66.637, de conformidad a la facultad de retirar y cobrar títulos judiciales otorgada en el poder visible a folio 1 del expediente.

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

Así las cosas, este Despacho encuentra que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES realizó pago parcial de la obligación aquí demandada, razón por la cual se **DECLARARÁ PROBADA DE OFICIO Y PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PAGO.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2019 00412 00

Bajo ese entendido, se ordenará seguir adelante la ejecución por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), suma que actualmente se encuentra no cancelada.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO en la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000).

SEGUNDO: EXPÍDASE por secretaría el oficio DJ04 a favor de JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTROYA identificado con cédula de ciudadanía N° 10.268.011 y T.P. 66.637 para que se efectúe el trámite correspondiente ante el Banco Agrario de Colombia, frente al título judicial No. 400100007973005 por un valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000). De conformidad a la parte motiva de este proveído.

Para efectos de la expedición del título, deberán efectuarse los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario, con la finalidad de generar el Oficio DJ04 de conformidad con la Circular PCSJC20-17 de 2020, en la que de manera expresa se suspendieron los formatos físicos para su cobro.

TERCERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PAGO, de conformidad la parte motiva de este proveído.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

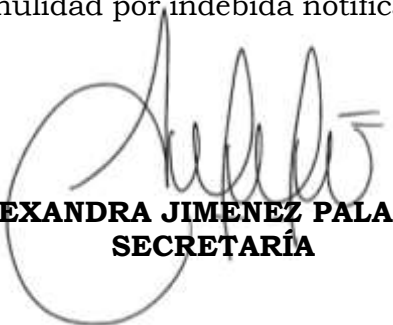
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b29b61af0b4fb686ed849bf3984cdcc3b7e927b1e230283bb65dfed8bb711f6**
Documento generado en 21/01/2022 04:55:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho la acción de tutela No. 02 2020 00143 informando que la parte demandada RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES solicitó la nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

Verificado el informe anterior, se procede a analizar el memorial presentado por la parte accionada RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, al respecto se observa que la misma solicita que se decrete la nulidad en atención a que si bien el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se remitió la notificación de la demanda, lo cierto es que no pudo acceder al expediente y que por tal razón no se cumplen los presupuestos contemplados en el Decreto 806 de 2020.

TRÁMITE Y TRASLADO DE LA NULIDAD

Mediante proveído del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) este Despacho dispuso que por secretaría se corriera traslado de la nulidad propuesta por la llamada en garantía RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, la cual se surtió desde el dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Para el efecto se verifica que las demandadas COMPENSAR EPS, COLPENSIONES y la parte demandante recorrieron traslado de la nulidad, manifestando que la actuación de notificación desplegada por el Despacho se encuentra realizada en debida forma y que si bien la apoderada no pudo acceder al expediente debió realizar tal manifestación a la secretaría del Despacho a fin que se le remitiera el link del mismo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

CONSIDERACIONES

Para efectos de analizar la solicitud de nulidad presentada por la llamada en garantía, es necesario precisar que el poder allegado por la doctora JOHANA CONTANZA VARGAS FERRUCHO en la medida que el poder no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual indica:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así las cosas, se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal y (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante razón por la cual no es factible reconocer personería.

Por lo anterior, es del caso no resolver la nulidad propuesta en la medida que quien pretende actuar esto es la doctora JOHANA CONTANZA VARGAS FERRUCHO no acreditó su calidad de apoderada, no obstante, este Despacho en aras de generar claridad analizará lo pertinente y para el efecto es necesario indicar que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.” (subraya fuera del texto)

Así las cosas, este Despacho observa que el citador del Juzgado efectuó en debida forma la notificación de la llamada en garantía RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en la medida que: (i) dirigió la notificación a la dirección electrónica dispuesta para asuntos judiciales, esto es notificaciones.judiciales@adres.gov.co, se (ii) Adjuntó la demanda, la subsanación, el auto admisorio, el acta de audiencia de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a través del cual se admitió el llamamiento en garantía y el aviso de notificación, (PDF 043.) y (iii) se verifica constancia de entrega efectiva del correo remitido (Fol 3 PDF 034).

Visto lo anterior, es claro que el Despacho desplegó las actuaciones pertinentes a fin de notificar a la llamada en garantía, cumpliendo con lo presupuestado en el artículo 8 del Decreto 820 de 2020.

Ahora en cuanto a que la apoderada no pudo visualizar los documentos adjuntos del proceso, es preciso indicar que no necesariamente tal falla tecnológica recae en el Despacho o las actuaciones desplegadas por este, de tal manera que las mismas también se pueden generar por fallas en red o del sistema utilizado por la apoderada, y aquí se debe hacer énfasis que también se puede generar por el reenvío de los documentos que se le hizo a la apoderada, en tanto que dentro del pantallazo adjunto se verifica que la apoderada no está verificando la notificación del correo remitido directamente por este Despacho sino de un reenvío efectuado por “Nelly Patricia Vivas”.

Aunado a que el Despacho procedió a verificar los archivos adjuntos, permitiendo su descarga y correcta visualización.

De igual forma, es importante resaltar que ante inconvenientes como el suscitado a la apoderada es pertinente acudir a la secretaría del Despacho, quien de manera oportuna hubiera remitido las documentales o compartido el link del expediente.

En consecuencia, este Despacho no accederá a la solicitud de nulidad deprecada por la accionada RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Finalmente, se pone de presente a la demandada COMPENSAR EPS que el oficio dirigido al juzgado veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá ya se encuentra a disposición para su trámite.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la doctora JOHANA CONTANZA VARGAS FERRUCHO en la medida que el poder no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de nulidad deprecada por la llamada en garantía RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

TERCERO: PONER DE PRESENTE a la demandada COMPENSAR EPS que el oficio dirigido al juzgado veinte (20) Laboral del Circuito de Bogotá ya se encuentra a disposición para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0da601ce296b2bbdd4b3d08a909c7fdabc14e37bec0f947bc10b9eb4de29280

Documento generado en 21/01/2022 05:40:27 PM

11001 41 050 02 2020 00143 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **02 2020 00718**, informando que, encontrándose dentro del término de ley, la parte demandada presentó recurso de reposición en contra del auto proferido el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto proferido el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se dispuso

“CUARTO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada DEEB ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por FELIPE EDUARDO CUEVAS VALENCIA y/o quien haga sus veces, y para el efecto REALÍCESE por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.”

Para el efecto, la apoderada de la parte demandada DEEB ASOCIADOS S.A.S. interpone recurso de reposición, allegando el poder otorgado para actuar como apoderada, por lo que solicita que se revoque la decisión adoptada.

Así las cosas, encuentra esta juzgadora que no es posible proceder al estudio de lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. Y SS, que de manera taxativa dispone que el recurso de reposición *“se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación”*, situación que no se verifica dentro del presente asunto como quiera que dicha providencia fue notificada en el estado de del once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), luego la fecha máxima para recurrir era hasta las cinco de la tarde (05:00PM) del trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022) y el escrito fue radicado el catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, no se analizara el recurso interpuesto en contra de la decisión adoptada en proveído del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por ser extemporáneo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Ahora, este Despacho encuentra que con las documentales allegadas con el escrito del recurso, la demandada DEEB ASOCIADOS S.A.S., adjuntó poder conferido por el representante legal FELIPE EDUARDO CUEVAS VALENCIA a favor de la doctora LIIZETH JOHANA GAONA PINEDA, por lo que considera el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que en providencia anterior se dispuso el emplazamiento de la parte demandada DEEB ASOCIADOS S.A.S. y se había designado al Dr. JUAN MANUEL MUCIA EUSSE como curador, se le relevará de dicho nombramiento, dado que se logró la notificación personal del demandado.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Finalmente, y en cuanto al memorial allegado por la parte demandada JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. y en la medida que se aportó el poder conferido, el cual fue objeto de análisis en auto anterior, se ordenará estarse a lo allí dispuesto.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra de la providencia de Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por extemporáneo.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a DEEB ASOCIADOS S.A.S. de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a LIIZETH JOHANA GAONA PINEDA quien se identifica con C.C. 1.012.342.028 y TP 191.651 como apoderada de la demandada DEEB ASOCIADOS S.A.S., de acuerdo al poder conferido.

CUARTO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

QUINTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

OCTAVO: RELEVAR al Dr. JUAN MANUEL MUCIA EUSSE como curador, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOVENO: ESTARSE A LO DISPUESTO en auto del Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), respecto al poder conferido por la demandada JSM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

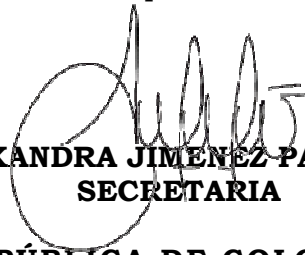
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946733a856bf267aa45b80c9f4c9d64b7d732d68ad75d8d30f2435802da7d6ae**

Documento generado en 21/01/2022 04:55:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2021 00064** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022),

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que la parte demandada NUEVA EPS, el Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), allegó poder conferido a la doctora ANDREA DEL PILAR VILLAMIL RODRIGUEZ, por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2021 00064 00

electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a NUEVA EPS por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a ANDREA DEL PILAR VILLAMIL RODRIGUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.197.854 y T.P. N° 164.973 del C. S. de la J., para actuar como apoderada principal de la parte demandada NUEVA EPS, de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

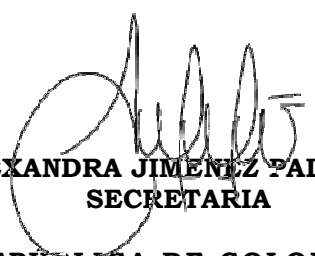
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df749711b5821e735e6b76071f0ad7255b515e2f72f45b73e2f143babfe0987d**
Documento generado en 21/01/2022 04:55:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **Nº 02 2021 00290** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que la parte demandada FAMISANAR EPS, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), allegó poder conferido por JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE en calidad de apoderado general, al doctor PEDRO JUAN ALARCÓN VARGAS, por lo que encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral a partir del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que en providencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se dispuso el emplazamiento de la parte demandada FAMISANAR EPS y se había designado al Dr. RONAL FERNANDO MORALES SIERRA como curador, se le relevará de dicho nombramiento, dado que se logró la notificación personal del demandado.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2021 00290 00

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Finalmente, se evidencia que la parte demandada FAMISAR EPS allegó documental visible en el PDF 008 no obstante, no se indica cual es la finalidad y para el efecto se debe aclarar por la suscrita que toda prueba que se pretenda hacer valer dentro del presente asunto debe ser aportada al momento de la contestación.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a FAMISANAR EPS por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a PEDRO JUAN ALARCÓN VARGAS quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 80.087.340 y T.P. N° 175.297 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada FAMISANAR EPS, de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SÉPTIMO: RELEVAR al Dr. RONAL FERNANDO MORALES SIERRA como curador, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

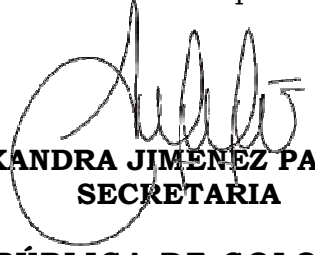
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30434e7240e0142bb475ae8e7d3f7187abbb0347a14817ac49242dfdcaf9ed4f**
Documento generado en 21/01/2022 04:55:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2021 00315** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que la parte demandada DISPEZ RIO Y MAR - EN REORGANIZACIÓN, allegó poder conferido por JOSÉ ALFONSO MORALES GUZMAN en calidad de vicepresidente, a la doctora PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO como apoderada y específicamente para notificarse de la presente demanda, por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto manifiestan su intención de comparecer al proceso, y se tendrá por notificado personalmente del proceso de la referencia, en los términos del Decreto 806 de 2020, esto es a partir del doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Pese a lo anterior, no es posible reconocerle personería al doctor PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO en la medida que el poder no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, que de manera textual indica:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así las cosas, se observa: (i) que el poder allegado no tiene presentación personal y (ii) tampoco una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

mensaje de datos por quien se señala como otorgante, por lo que el Despacho se abstendrá de reconocerle personería.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Finalmente, se observa que, en auto anterior, este Despacho se abstuvo de reconocer personería a la estudiante YESSIKA ALEJANDRA ORDOÑEZ ORDOÑEZ en la medida que la autorización de consultorio jurídico se había otorgado de manera exclusiva para un trámite ante otra dependencia judicial, por lo que no se encontraba autorizada por el Consultorio Jurídico para actuar dentro del presente proceso.

Para el efecto se allegó nueva certificación en la que se le faculta para actuar dentro del presente asunto y la acredita como miembro activo del consultorio jurídico, razón por la cual se le reconocerá personería.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a DISPEZ RIO Y MAR - EN REORGANIZACIÓN de conformidad a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO como quiera que el poder conferido no cumple con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a YESSIKA ALEJANDRA ORDOÑEZ ORDOÑEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.783.628 miembro activo del consultorio jurídico de la Fundación Universitaria los Libertadores, como apoderada judicial de la parte demandante VICTOR ALFONSO ALBARRACIN, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30c97693060753085a90aeff6c4f4206672442274990bddf4db1cb900ae1b04**
Documento generado en 21/01/2022 04:55:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Doctor(a):
JUAN MANUEL MUCIA EUSSE
CC: 1.110.500.223
T.P. 330.474 del C. S. de la J.
CORREO: eussejm@outlook.es
CIUDAD

REFERENCIA: ORDINARIO No. 02 2021 00488
DEMANDANTE: JULIAN DAVID SANABRIA VARGAS
DEMANDADO: SEGURIDAD ORIENTAL LTDA.

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **SEGURIDAD ORIENTAL LTDA**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

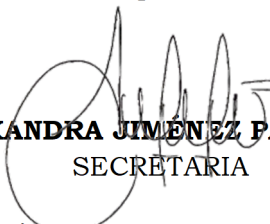
Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00488**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite de notificación de la demandada y constancia de recibido del correo remitido a la demandada SEGURIDAD ORIENTAL LTDA, lo anterior al correo electrónico señalado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, no obstante, a la fecha no han realizado manifestación alguna, por lo que se designará curador ad litem con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de curador ad-litem a la demandada SEGURIDAD ORIENTAL LTDA

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada SEGURIDAD ORIENTAL LTDA representada legalmente por LUZ MERY MENDIETA POVEDA y/o quien haga sus veces.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada SEGURIDAD ORIENTAL LTDA representada legalmente por LUZ MERY MENDIETA POVEDA y/o quien haga sus veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 0057900

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada SEGURIDAD ORIENTAL LTDA, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

JUAN MANUEL MUCIA EUSSE

CC: 1.110.500.223

T.P. 330.474 del C. S. de la J.

CORREO: eussejm@outlook.es

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cfff72496812836d4cd41d9c4fedd732854a29cec1bab6ae58e05c78a0448c**
Documento generado en 21/01/2022 04:55:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 553**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ENERGY COMMERCE SOLUTIONS S.A.S., allegó subsanación en la autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ TORRES.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008090606 por valor de \$753.433 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ TORRES, quien se identifica con el C.C. No. 1.033.697.218 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210574002 e ingresar la orden de pago del título 400100008090606, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e009f55acaf6ca81b6e3fc0e9349f440195c403fb7d9e3d0f09e304efd3962f**
Documento generado en 21/01/2022 04:55:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho el proceso N° 02 2021 00753 de informando que la pasiva presentó recurso de reposición contra el auto anterior. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto proferido el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) (PDF 003), se dispuso librar mandamiento de pago.

Para el efecto, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU actuando mediante apoderada GISELE BRIGITE BELLMONT, allegó memorial del catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), en el cual argumenta (i) que si bien el auto proferido el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) señala que se notificó por estado el día once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), lo cierto es que la anotación en estado de la Rama Judicial únicamente ocurrió el doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), en hora de la tarde por lo que el auto solo fue legalmente notificado el día trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022) así mismo (ii) aduce que en el expediente digital tampoco se publicó el referido mandamiento de pago y finalmente señaló (iii) que en virtud del artículo 307 del CGP la providencia que constituye el título ejecutivo quedó ejecutoriado el veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021) y el término de 10 meses establecido en el estatuto procesal fenece el veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022), por lo que la entidad pública del orden distrital no podrá ser ejecutoriada.

Para efectos de resolver el recurso interpuesto por la apoderada, es necesario en primer lugar, señalar que en la medida que la doctora GISELE BRIGITE BELLMONT, actuó dentro del proceso ordinario a favor de la aquí ejecutada INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

se considera que está facultada para desplegar actuaciones dentro del presente trámite ejecutivo, razón por la cual se analizarán las manifestaciones efectuadas en el recurso presentado:

Respecto al argumento que, el auto proferido el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) (PDF 003), no fue notificado por estado el once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) y que el mismo se entiende notificado el trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), es necesario señalar que la actuación fue reportada en debida forma y a tiempo dentro de la plataforma siglo XXI, tal y como se evidencia a continuación:

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 21 de Enero de 2022 - 12:05:44 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Laboral	Paula Carolina Cuadros Cepeda

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ALBERTO PEREZ DURAN	- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 Jan 2022
13 Jan 2022	MEMORIAL AL DESPACHO				13 Jan 2022
16 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2021 A LAS 20:30:04.	11 Jan 2022	11 Jan 2022	16 Dec 2021
16 Dec 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				16 Dec 2021
07 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				07 Dec 2021
30 Sep 2021	AL DESPACHO POR REPARTO				30 Sep 2021
30 Sep 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/09/2021 A LAS 14:45:45	30 Sep 2021	30 Sep 2021	30 Sep 2021

Ahora, si bien no fue posible cargar el formato del estado (listado de autos que se notifican por estado) en la página portal web de la página de la Rama Judicial - micrositio, esto es el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), lo cierto es que, las providencias fueron cargadas a tiempo (en la medida que la plataforma lo permitió) las cuales estuvieron visibles para el público desde las ocho de la mañana como corresponde, lo que se puede corroborar en el siguiente URL <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/92>, en donde se evidencia la providencia publicada y que hoy es objeto de recurso.

De igual forma, en la publicación efectuada en el portal web mencionado se dejó constancia por parte de la secretaria del Despacho que de manera textual indica *“la secretaria del Juzgado deja constancia, que no fue posible publicar el estado número 001 de fecha once (011 de enero de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (08:00 AM) en el micrositio de la página de la rama judicial, dado que el portal web presentó fallas y no permitió cargar los archivos. No obstante, se advierte que las actuaciones se registraron y notificaron en el sistema SIGLO XXI, adjuntándose cada providencia en los expedientes digitales.”*¹

Por lo anterior, no puede tenerse sin validez la notificación del estado 001 o que signifique que la fecha de publicación se haya efectuado el trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), como mal lo señaló la apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, toda vez que la fecha de notificación por estado se surtió el once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) a través del sistema siglo XXI, los autos estuvieron publicados en micrositio y en cada expediente digital en la misma data.

Así mismo, se debe señalar que la apoderada tuvo al acceso al proveído a través del micrositio, y si bien esta manifiesta que el auto no fue cargado al expediente digital (adjuntando pantallazo), es necesario advertirse por la suscrita que la apoderada está verificando tal proveído en el expediente ordinario y no del expediente ejecutivo como corresponde, en la medida que es un proceso nuevo y cuenta con un radicado diferente y como quiera que esta aun no era parte dentro del presente trámite, no podía tener acceso al expediente hasta que se surtiera la notificación de manera personal del auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, se insiste tuvo acceso a través del micrositio.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que la apoderada decidió reponer el auto aun sin ser parte dentro del proceso ejecutivo y que la misma lo hizo en virtud de la notificación del estado, el término para reponer venció el día trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (05:00 PM) y el memorial de reposición se allegó el catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), el recurso de reposición se encuentra extemporáneo.

Pese a lo anterior, en gracia de discusión y con el fin de generar claridad al respecto, debe traerse a colación lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P. que al respecto señala:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/92>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

“Artículo 442.- Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...)

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.”

Así las cosas, es pertinente señalar que las excepciones previas se deben alegar mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, sin embargo la parte ejecutada no manifestó cuales fueron los hechos que configuran una excepción previa y para ello debe tenerse en cuenta que las mismas se encuentran consagradas en el artículo 100 del C.G.P sin que las manifestada concuerde con tal disposición.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho, tendrá por extemporáneo el recurso presentado.

Ahora bien con relación a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante del trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual peticionó el decreto de diferentes medidas cautelares, se encuentra que se efectuó el juramento estipulado en el artículo 101 del C.P.T. Y S.S. por lo que se decidirá así:

Respecto a la solicitud de embargo de dineros en las cuentas bancarias, y de conformidad con lo estatuido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral, se dispondrá el embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** que se encuentren depositados en BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BANCO CITY BANK COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y BANCO DAVIVIENDA, limitándose la medida a la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000).

De igual forma, se dispondrá el embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** que se encuentren depositados en: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BANCO CITY BANK COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Y BANCO DAVIVIENDA S.A. limitándose la medida a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000). absteniéndose de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

En cuanto a la petición realizada por la parte actora en la cual requiere que este Despacho envíe oficios de las medidas cautelares, es pertinente precisar que dicho trámite se debe realizar por la parte interesada, esto es la ejecutante.

En relación con la solicitud de embargo y secuestro de los establecimiento de comercio pertenecientes a la ejecutada “COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.”, es necesario precisar que si bien dentro del expediente se encuentra certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada (Fol. 17 a 64 del PDF 001), lo cierto es que el mismo data del cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) y la parte ejecutante no actualizó el mismo por lo que para el Despacho no es posible tener certeza que a la fecha los establecimientos de comercio pertenezcan a la demandada razón por la cual este Despacho se abstendrá de decretar dicha medida cautelar.

De igual forma se observa que la apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, allegó el catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), memorial informando la constitución del Depósito Judicial No. 400100008329086, mediante la cual se da cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de única instancia. De otra parte, la apoderada de la parte ejecutante remitió memorial por medio del cual solicita al despacho que se haga la conversión y emita orden de pago del título y depósito judicial realizado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, a pesar de ello, solo es posible decidir respecto de los dineros dispuesto a favor del caso en concreto cuando se determine el valor que la demandada adeuda a la ejecutante la cual se surtirá en la etapa procesal pertinente, situación que no ha acaecido y por tal razón no procede la solicitud de entrega de título.

Finalmente, encuentra el Despacho que con el memorial del día catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), enviado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU a través de su apoderada, en el cual manifiesta tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago e interpone recurso contra el auto proferido el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se configuró la notificación por conducta concluyente, la cual se encuentra consagrada en artículo 301 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera oportuno conceder el término de diez (10) días a fin que la parte ejecutada proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes, término que se contabilizará a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estado.

Finalmente, la suscrita deja constancia que con esta providencia se recoge cualquier criterio anterior que contrarie lo aquí expuesto, específicamente en la exigencia de poder cuando el proceso ejecutivo sea a continuación de un proceso ordinario.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

PRIMERO: TENER POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra de la providencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A que se encuentren depositados en: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BANCO CITY BANK COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y BANCO DAVIVIENDA existentes a nombre de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A identificada con Nit No 860.037.013-6. Líbrense los oficios respectivos, en la medida en que se allegue contestación de cada entidad bancaria.

LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000)

TERCERO: DECRETAR el embargo de los dineros de propiedad de la ejecutada INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, que se encuentren depositados en los Bancos, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BANCO CITY BANK COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Y BANCO DAVIVIENDA S.A. existentes a nombre de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU identificada con Nit No 899.999.081 absteniéndose de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable. Líbrense los oficios respectivos, en la medida en que se allegue contestación de cada entidad bancaria.

LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000)

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.”, de conformidad a lo expuesto.

CUARTO: NEGAR la entrega de títulos, acorde con lo considerado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

QUINTO: TENER POR NOTIFICADO al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU por conducta concluyente, por SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEXTO: CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS a la parte ejecutada del mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes, término que se contabilizará a partir del día siguiente de la notificación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1669b03a3abfac920fb410d281881e145e40c00d7e144339cdf0fdbb3a12e488**

Documento generado en 21/01/2022 04:55:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho el proceso N. °2021 00795 informando que la parte accionante presento recurso de reposición en contra el auto anterior. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en auto proferido el catorce de enero (14) de enero de dos mil veintidós (2021) se dispuso; ***“PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.”***

Por lo anterior, encontrándose dentro del término legal correspondiente para ello el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra de la decisión de auto inmediatamente anterior, para efectos de resolver se analizará uno a uno los argumentos deprecados por el apoderado así:

En cuanto al argumento que el título ejecutivo que se allegó al momento de la presentación de la demanda, no obedece a que se incluyan periodos nuevos de salud, sino que como consecuencia, al incumplimiento en el pago por parte del ejecutado, la deuda se ha incrementado en razón a los intereses de mora que se generan diariamente.

Para el efecto, es necesario precisar que existe un procedimiento específico para para constituir en mora al deudor, en el que si bien la administradora ejecutante tiene la facultad de determinar el valor de la deuda, también lo es que previo a ello debe requerir al empleador moroso y resulta imperioso que el valor respecto del cual se le requiera al deudor coincida con el valor respecto del cual se realice el título ejecutivo

Lo anterior en la medida que la finalidad del requerimiento es señalarle al deudor el valor que debe pagar y que si bien este no realiza el pago o no se opone al mismo en el término de quince (15) días, surge para la EPS ejecutante la posibilidad de generar un título que presta mérito ejecutivo, el cual deberá ceñirse a lo requerido, en la medida que la suma del requerimiento de pago es el único valor exigible a través del título, luego no existe razón para que se incluyan nuevos valores tales como el aumento en los intereses en mora, independientemente del paso del tiempo, dado que para el Despacho es claro que esa suma adicional es exigible pero es calculada por el Despacho dentro de la ejecución, siendo evidente que la norma solo habilita a la ejecutante a generar el título una vez el ejecutado no haya pagado la suma requerida por la ejecutante y no antes.

En consecuencia, no es justificable para este Despacho aumentar la suma de los intereses al momento de expedir el título base de ejecución por no habersele puesto de presente tal deuda al ejecutado, en la medida que no se le permitió oponerse a tal cobro.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Respecto a que se está haciendo un requerimiento adicional, al exigir que la documental del envío esté cotejada, es pertinente señalar que el sello de cotejo que la empresa de correo impone a las documentales enviadas es la única forma que el Despacho tiene para tener certeza que la ejecutante requirió en debida forma al deudor y que fue la documental que se aporta con la demanda, la que se envió al empleador y que por tal razón el título ejecutivo se encuentra bien constituido y que es factible librar mandamiento de pago.

La exigencia que la documental se encuentre cotejada por la empresa de mensajería surge de la obligación que el Despacho tiene en verificar que se haya constituido en mora en debida forma al ejecutado, en atención a que es requisito constituir primero en mora para poder ejecutar, constituyéndose en la única forma de comprobación.

De otra parte, no se verifica certificación de entrega efectiva emitida por la empresa de mensajería más allá de una guía de información de envío y rastreo de entrega de paquete, requerimiento exigido en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994; toda vez que, para casos como el particular, se debe cotejar por la empresa de mensajería el escrito enviado y su vez se debe emitir certificación de entrega efectiva, situación que no se evidencia en el presente asunto.

En lo referente a que el Despacho yerra al querer comparar el requerimiento con el título ejecutivo en la medida que la Ley no lo requiere y debe fijarse solamente en el título, tal y como se señaló anteriormente el Despacho al momento de analizar si es procedente librar mandamiento de pago debe corroborar que la ejecutante haya constituido en mora al deudor en los términos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y para tal efecto es indispensable verificar que el monto requerido (para constituir en mora) coincida con el valor plasmado en el título que presta merito ejecutivo, por tal razón no existe posibilidad que el Despacho solo tenga en cuenta el título desligándolo del requerimiento, siendo claro que solo es exigible la obligación si primero se constituye en mora al deudor.

Por otro lado, respecto a la afirmación realizada por la recurrente referente a que la notificación del requerimiento de pago, se hizo en la dirección del certificado de existencia y representación legal, es pertinente indicar que una vez revisado el expediente, se encontraron dos requerimientos, el primero con fecha de veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a folio 52 PDF 001, el cual se remitió a la dirección señalada en el citado certificado, razón por la cual el Despacho no adujo en el auto anterior, que el citado requerimiento se remitiera a una dirección diferente, adicionalmente, se evidenció un segundo requerimiento enviado el quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021) a folio 63 (PDF 001), que se remitió a una dirección que no corresponde a la dispuesta por la ejecutada en el certificado de existencia y representación legal, en la medida que se envió a la CARRERA 3W No. 14- 146, TORRE 8, APTO 102 en PIEDECUESTA, para el efecto se debe precisar que la dirección oficial para realizar todo tipo de notificaciones es la señalada por la ejecutada en el certificado de existencia y representación legal y es deber del Despacho corroborar que el requerimiento en mora se realice en tal dirección como quiera que la información allí suministrada es la oponible a terceros y si bien la ejecutada puede tener diferentes direcciones de notificación, de la única que este Despacho puede tener certeza que pertenece al deudor es la plasmada en el certificado de existencia y representación legal, siendo deber de quien se encuentre registrado ante dicha entidad actualizar la información en caso de generarse cambio en la misma.

En lo referente a que la norma jurídica no establece que solamente, tras surtir el requerimiento, la entidad puede hacer la respectiva liquidación, lo cierto es que la norma es clara y conforme a los lineamientos del artículo 24 de la ley 100 de 1993, esta conformado por 1) la liquidación mediante la cual se determine el valor adeudado y 2) la constitución en mora del empleador, exigencia que se hace en estos términos:

“Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993”

Finalmente, y en cuanto al argumento que el título ejecutivo reúne los requisitos establecidos por la Ley para ser ejecutado, tal y como se señaló anteriormente, no es posible analizar el título ejecutivo de manera independiente obviando la constitución en mora del deudor, en la medida que sólo al momento en que se hace en debida forma la constitución en mora del ejecutado surge para la parte ejecutante la facultad de emitir un título que preste mérito ejecutivo, por lo que el Despacho debe analizar que se cumplan ambos presupuestos legales, esto es que el trámite de la constitución en mora y el título se encuentren en debida forma.

Por todo lo anterior, no se repondrá la decisión adoptada por el despacho en proveído del catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra de la providencia del catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022) por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c71b3b0002c25e0bc03629d43d438aabe4feb51226c38d5c566e60b1455ec7**

Documento generado en 21/01/2022 04:55:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 859**, informando que se allega solicitud por la parte depositante y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante P&M CAPITAL S.A.S., allegó solicitud de devolución del título judicial No. 400100008249719.

En consecuencia, **SE AUTORIZA LA DEVOLUCIÓN** del título judicial No. 400100008249719 por valor de \$2.555.000 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA P&M CAPITAL S.A.S., quien se identifica con el NIT. No. 900.313.865-2 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210882302 e ingresar la orden de pago del título 400100008249719, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

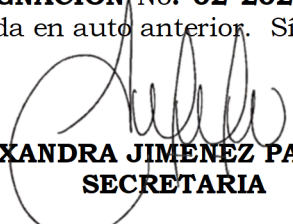
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9938a5f8f42d7448c785a1835eacdb71670e72d6228ff93ec124f78589de3758**
Documento generado en 21/01/2022 04:55:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN**, No. **02 2021 00 868**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante MAGNUS SEGURIDAD LTDA, allegó subsanación en la autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria SALOMÓN QUEVEDO QUEVEDO.

Sin embargo, verificando la documental remitida, el Despacho evidencia que sigue sin aportarse el documento de identificación de quien autoriza el pago del título judicial, aunado a que no se realizó la presentación personal del escrito por parte de quien autoriza, ello teniendo en cuenta que la suma consignada supera el millón de pesos (\$1.000.000).

Por lo que este Despacho ordena **ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483951d63de39abb9550554073afbaf2aa7f864fbaf6bb52b5da56e856959233**
Documento generado en 21/01/2022 04:55:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 960**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante FV ASEO S.A.S., allegó subsanación en la autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria YEIRA MARIETH IRIARTE RIVERA.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008292111 por valor de \$1.735.826 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA YEIRA MARIETH IRIARTE RIVERA, quien se identifica con el C.C. No. 1.082.933.764 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120200987002 e ingresar la orden de pago del título 400100008292111, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d3cb01380aa780c81755ad2b9b374fbb1cd1f979504fd279edc82e26ece70e**

Documento generado en 21/01/2022 04:55:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 985**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante PRAXIS LF INVESTMENT S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria FRANKLY OSMEYER MAYORGA SAENZ.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008142315 por valor de \$1.180.500 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA FRANKLY OSMEYER MAYORGA SAENZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.054.681.492 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120211012402 e ingresar la orden de pago del título 400100008142315, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc76f5ab20104fe15671f13648d5e62bd4115d7a52ebc8d13d57b550e5730b4**
Documento generado en 21/01/2022 04:55:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 986**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante EXPERTS COLOMBIA S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria ANGELA JHOANNA MONTAÑA CARDOZO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 4000100007013365 por valor de \$32.814 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ANGELA JHOANNA MONTAÑA CARDOZO, quien se identifica con el C.C. No. 1.015.427.156 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120211014002 e ingresar la orden de pago del título 4000100007013365, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20af1f2d5ee363791d893d19be0cf14922ced125f7bd3e73c0db0b09e1a3a13b**
Documento generado en 21/01/2022 04:55:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 00 020**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante SEGURIDAD ATLAS LTDA., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria DANIELA RAMÍREZ CASTAÑO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 4000100008310194 por valor de \$10.410 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA DANIELA RAMÍREZ CASTAÑO, quien se identifica con el C.C. No. 1.033.373.103 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120220015002 e ingresar la orden de pago del título 4000100008310194, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°003 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ab942c3cfcf8e04c97244df6d16c7d1bf046ae0b73a615ce6ee491155eaf38**
Documento generado en 21/01/2022 04:55:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>